

XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán, 2007.

El trabajo infantil en el territorio de Río Negro 1884-1945. Algunas aproximaciones.

Mases, Enrique (Universidad Nacional del Comahue).

Cita:

Mases, Enrique (Universidad Nacional del Comahue). (2007). *El trabajo infantil en el territorio de Río Negro 1884-1945. Algunas aproximaciones. XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-108/989>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

El trabajo infantil en el territorio de Río Negro 1884-1945

Algunas aproximaciones

Introducción

En un artículo publicado hace ya algunos años Juan Suriano refiriéndose al trabajo infantil señalaba que *“el niño trabajador ha sido y es un verdadero marginado de la historia, quizás por su inserción laboral sensiblemente inferior a la del adulto o por el carácter en general complementario y auxiliar del trabajo realizado, tal vez por su falta de protagonismo sindical o, simplemente, por la corta duración y la naturaleza transitoria del mismo. La invisibilidad propia del trabajo infantil (¿cómo inferir sobre las actividades de miles de niños que ayudaban a sus padres en las tareas domésticas?) o el carácter informal de la ocupación de un importante segmento de estos pequeños trabajadores debe de haber contribuido a desalentar a los investigadores.”*¹

Estas aseveraciones de Suriano encajan perfectamente en el escenario rionegrino y a pesar del tiempo transcurrido el trabajo infantil aparece aún hoy totalmente ignorado en la historiografía regional.

Sin lugar a dudas las dificultades para rastrearlo a través de las fuentes existentes son un serio impedimento para conocer y analizar esta particular temática. Dificultades que se hacen más notorias en el espacio regional ya que ni siquiera podemos contar con datos cuantitativos fiables ni con testimonios de época por ejemplo de los médicos higienistas que si se ocupan de ello en la ciudad de Buenos Aires.

Sin embargo y tratando de sortear estos obstáculos el presente trabajo pretende ser una primera aproximación al trabajo infantil desarrollado en el territorio en el periodo que va desde los años posteriores a la llamada *“conquista del desierto”* hasta el advenimiento del peronismo.

En el pretendemos describir las características de esta actividad, las condiciones de trabajo y las miradas y actitudes que sobre estos tienen el Estado, las elites y otros actores sociales.

Las ocupaciones

¹ Suriano, Juan. *Niños trabajadores. Una aproximación al trabajo infantil en la industria porteña a comienzos de siglo*. En Armus, Diego. (compilador) *Mundo urbano y cultura popular. Estudios de Historia Social Argentina*. Buenos Aires, Sudamericana, 1990. pag. 253

En un espectro muy amplio de actividades aparece ligado el trabajo infantil, al que encontramos incluido en la actividad primaria, en la industria e incluso en el sector servicios.

Entre ellas debemos destacar en primer término aquellas ocupaciones que muchos niños desarrollan en el ámbito rural ligado a la economía familiar principalmente en la ganadería extensiva y en la agricultura de subsistencia. El cuidado de los *piños* de chivos y majadas de ovejas aparece como una actividad común en toda esta etapa a lo que debe sumarse otros trabajos específicos en los cuales sus servicios aunque fueran secundarios eran importantes como ser en las tareas de señalada, esquila y castración. Pero también aparecen niños y jóvenes colaborando en la recolección de las cosechas, en el trabajo del tambo, en el corte de adobe, en el acarreo de leña y en las tareas domésticas en general.

Una actividad que si bien se desarrolla en el ámbito rural igualmente tiene ciertas características manufactureras es el embalaje de fruta donde participaban una numerosa cantidad de infantes. La recurrente escasez de mano de obra en tiempos de cosecha sumado a la posibilidad de abonar menos salarios por la característica de la mano de obra alentaba a no pocos chacareros a proveerse de este tipo de trabajadores tal cual lo ejemplifica la siguiente misiva enviada por un importante productor del Alto Valle al administrador de las obras del dique Neuquén que incluía el campamento obrero.

“(…) Nuestro establecimiento esta encajonando fruta para exportación y necesitaríamos unos cinco muchachos de 11 a 14 o 15 años para envolver cada pera en su papel de seda y otros trabajitos livianos. Sabemos que en Cordero en la población obrera hay numerosos muchachos de esa edad que ahora están de vacaciones pero cuyos padres estarían gustosos que pudieran ganarse una changa en vez de vagabundear (...).

(...) Mucho agradeceré al Señor Director tuviera la amabilidad, mediante aviso en lugar aparente y convenciéndolos, de ayudarnos a conseguir estos muchachos. Si Ud. consiguiera reunir cinco de ellos, podrían venir con el tren del lunes hasta Ferri donde una zorra nuestra los buscaría. Los que lo pudieran también podrían presentarse al capataz de los fruteros en “La Mayorina” hoy o mañana domingo.

Esto es una tentativa que hacemos de hacer participar de las pequeñas labores agrícolas y de sus ganancias a la gente menuda con beneficio y ventaja mutuas.”

Firmado Augusto C. Mengelle

Nota: En la actualidad tenemos unos cinco muchachos de Cordero que se encuentran contentos y en perfecta salud.- VALE (...)²

En los servicios debemos señalar la inclusión de menores en el transporte terrestre, los llamados *maruchitos* que formando parte de las tropas de carros que recorrían los caminos y picadas del territorio transportando mercaderías y la producción del lugar especialmente la lana. Estos niños estaban encargados de atar los animales a los carros, picanear a los bueyes, cebar mate a los peones y otras tareas menores.³

También en el servicio doméstico es abundante la participación de menores especialmente de aquellos que están en guarda o han sido colocados por la justicia en casas de familia.

En cuanto al trabajo infantil relacionado con la industria si bien en el territorio no aparecen grandes establecimientos industriales si aparece el trabajo infantil ligado a algunos talleres metalúrgicos, y también en las artes gráficas, particularmente en las imprentas, donde los menores realizaban la doble tarea de aprendices tipógrafos y como cadetes o repartidores de los periódicos allí impresos.

Y finalmente el Estado rionegrino es también un activo ocupante de mano de obra infante juvenil ya sea en tareas administrativas como la atención de diferentes oficinas públicas, en otras tareas operativas como la recolección de residuos y hasta incorporando menores en las filas policiales.

“Con verdadera sorpresa hemos observado que en la Gobernación y Policía del Territorio se han empleado a menores algunos de 15 años con evidente perjuicio de la buena marcha y seriedad de esas reparticiones además que esos menores usurpan un puesto que muy bien podría ocupar un padre de familia que tanto le necesita.”⁴

Las condiciones de trabajo y salariales

Sin lugar a dudas las condiciones de trabajo de estos niños eran en general por demás duras sea cual fuera la actividad que desarrollasen, aunque algunos tenían ciertos

² Nota del propietario del establecimiento frutícola “La Mayorina” Sr. A. Mengelle al Administrador de las Obras del Dique Neuquén del 4 de febrero de 1927. En Museo del Agua. Archivo de Agua y Energía. Obras del Dique Neuquén. Documentos Varios.

³ Vallmitjana, Ricardo. *Por la huella a Bariloche*. En Revista La Bitácora. General Roca, La Bitácora, Verano de 2001. Año 4; N° 15. Pag. 20.

⁴ Periódico La Voz del Sud. 5 de agosto de 1926 pag. 1 col. 2 y 3.

atenuantes, por ejemplo los que estaban insertos en el marco de una economía familiar ya que las tareas allí desarrolladas eran variadas e intermitentes y estaban siempre bajo la atenta vigilancia y cuidado del entorno familiar.

En cambio los otros niños que si se encontraban en relación de dependencia además de estar sujetos a largas y extenuantes jornadas de labor debían soportar muchas veces el mal trato de capataces y patrones que hacían más duras las condiciones de trabajo. Pero también el lugar donde desarrollaban sus actividades, en muchos casos, carecía de los más elementales signos de habitabilidad.

Por otra parte, estos niños al incorporarse al ámbito laboral trastocaban definitivamente su mundo infantil, y así las actividades cotidianas que realizaban otros niños de su edad como ser jugar, o relacionarse con sus pares, les estaba vedado ya que su nueva condición además de ocupar sus horas de ocio y esparcimiento los introducía irremediabilmente al mundo de los adultos que tenía escenarios y códigos totalmente diferentes y donde este infante aparecía absolutamente subordinado a las directivas no sólo de patrones y encargados sino también de los otros obreros adultos con quienes compartía el espacio de trabajo. Como sostiene J. Suriano *“Al estar sometido a un proceso de doble explotación dentro de un sistema jerárquico, se convertía en el eslabón más débil de la cadena. En efecto, el ayudante o el aprendiz debían adaptarse al ritmo impuesto por el oficial, el capataz o la línea de montaje, y cuando se atrasaban o distraían podían llegar a sufrir hasta castigos corporales, tanto de unos o de otros, e, incluso, de propio padre”*⁵

Es el caso de los niños empleados en las cosechas y embalaje de fruta los que además de lo extenso de las jornadas el ámbito en que se desarrollaban su tarea era sumamente precario. Mientras duraba la cosecha vivían prácticamente al aire libre y no contaban ni con retrete, ni cocina y menos dormitorio tal cual lo atestigua la siguiente información. *“El trabajo durará unas semanas más. Duermen bajo ramada cerrada y comen con la cuadrilla de fruteros bajo la vigilancia y órdenes de un capataz serio y formal. Se les da comida más 70 centavos por día y alguno muy diligente algo más”*⁶

En muchos casos las propias condiciones de trabajo afectaban notablemente la salud y la integridad física de estos pequeños trabajadores y en algunos casos producían secuelas que persistían a lo largo de su vida. Es el caso por ejemplo de aquellos menores

⁵ Suriano, Juan. Op. Cit. Pag. 265.

⁶ Nota del propietario del establecimiento frutícola “La Mayorina” Sr. A. Mengelle al Administrador de las Obras del Dique Neuquén del 4 de febrero de 1927. Op cit.

empleados en tareas rurales donde la actividad principal se realizaba a caballo. Las largas horas montado producían una serie de deformaciones en su cuerpo particularmente en las extremidades inferiores. Al respecto Biale-Massé en su informe sobre el estado de las clases obreras argentinas a comienzo del siglo señalaba que estos noveles jinetes “*son chuecos; es decir, tienen las piernas arqueadas en extremo, las cabezas de los fémures muy desarrolladas, las rodillas muy poco, especialmente las rótulas, los muslos y las pantorrillas muy flacos y las nalgas enjutas y deformes, efectos naturales de la posición y las presiones sobre las monturas.*”⁷

Pero además la actividad desarrollada con cabalgaduras provocaba frecuentes accidentes que cuando no eran fatales también dejaban sus huellas en la humanidad de estos particulares trabajadores. Caídas, coces o atropelladas sufrida por niños y adolescentes tenían como consecuencias luxaciones, fracturas, y otro tipo de heridas que al no ser atendidas convenientemente por la falta de servicios médicos en la campaña, dejaban secuelas crónicas.

En cuanto aquellos niños que ejercían la tarea de peones carreros, los denominados *maruchitos* además de estar expuesto a los rigores del clima (fuertes vientos, fríos y nevadas como así también a las travesías calurosas sin agua en el verano) también estaban sometidos a los malos tratos de los capataces que conducían las distintas tropas de carros. Precisamente la agresión sufrida por uno de estos en la región del Cuy ha quedado en la memoria popular como un caso en el que se asocia el trabajo de los jóvenes con la violencia y aún hoy es objeto de veneración popular.⁸

Pero también los malos tratos vuelven a aparecer y ser denunciados en el trabajo doméstico siendo en algunos casos la causa de intentos de suicidio por parte de las

⁷ Biale Massé, Juan. *Informe sobre el estado de las clases argentinas a comienzo del siglo*. Buenos Aires, C.E.A.L, 1985. pag. 274.

⁸ Según el autor Elías Chucair, el marucho Pedro Farías fue muerto por su capataz – Onofre Parada – en el verano de 1916 en el dobladero de carros del paraje Bajada Colorada ubicado entre Cerro Policía y Aguada Guzman, mientras hacían la travesía – por tierras casi despobladas – entre el sur del territorio rionegrino y el alto Valle (Roca, Neuquén). Una famosa curandera de origen chileno – Catalina Rieuser-intentó sin éxito curarlo en Aguada Guzman. Finalmente su cuerpo fue sepultado en el lugar de los hechos y en 1924 José Silfeni junto con su esposa María Yunes, le hicieron levantar una pequeña ermita de adobes, reemplazada por otra en 1936. Sobre la causa de la muerte, Chucair recoge dos versiones. Una, atribuida a que el marucho en un momento de descanso quiso tocar una guitarra, la otra que trató de sacar unas tortas. En Chucair, Elías. *El maruchito. Hacedor de milagros en la meseta patagónica*. General Roca, Editorial de la Patagonia, 1985. pag. 11-15.

víctimas como una forma extrema de librarse de esa terrible situación. Este es el caso de María Hernandez quien en 1910 tenía quince años y estaba depositada en casa del jefe de policía del territorio por orden del juez letrado Abraham Arce. María decidió quitarse ala vida ingiriendo “formalina” (un veneno para matar hormigas), hecho que provocó la apertura de un sumario. Intervino el médico Hedelmann en la revisión médico legal, quien afirmó “...*ha habido tentativa de suicidio o simulación...*”⁹ Cuando María fue interrogada por la policía expresó que había sido maltratada por su patrona, en el hogar donde se encontraba depositada.

Finalmente la impericia en el manejo de maquinas también fue causa de accidentes de trabajo que tuvieron como victimas a pequeños trabajadores tal lo sucedido con el aprendiz de tipógrafo de la imprenta del periódico “La Nueva Era” editado en Viedma la capital del territorio.

“Debido a una de esas desgraciadas casualidades que nada ni nadie puede evitar, el menor Arturo García Romero, aprendiz tipógrafo y repartidor del periódico “La Nueva Era”, con la irreflexión propia de su edad y en su afán de adquirir mayores conocimientos de la tipografía adelantándose a su capacidad y experiencia en el oficio, en un descuido de sus patrones, pues le estaba prohibido esos trabajos, se aproximó a la maquina para intentar conjuntamente con otro aprendiz colocar uno de los cilindros, y al desprender para iniciar la operación, un cartón de seguridad colocado en la maquina, lo hizo con tal mala suerte que dicho cartón cayendo hacia el lado derecho fue a dar de punta contra la manija de la resistencia del motor con lo que la máquina se puso en movimiento y uno de los pequeños engranajes alcanzó al menor en la manga de la camiseta del brazo derecho apretándole este entre el engranaje y la cremallera del carro”.¹⁰

La jornada de trabajo de niño era en general similar al del trabajador adulto y en algunos casos superior, particularmente en aquellos empleos donde debían comenzar sus trabajos mas temprano, tal el caso de los *maruchos* en las tropas de carros, quienes apenas despuntaba el día debían recoger las cabalgaduras de los corrales o del campo y luego atar los animales a los transportes, para poder iniciar la marcha. En otros casos el horario se extendía, particularmente en la industria, porque los aprendices debían una vez finalizada la jornada de trabajo acomodar las herramientas, limpiar las máquinas, y el taller.

Respecto de los salarios, si bien la información con que contamos aparece como escasa, fragmentada y ligada solo a algunas actividades igualmente podemos señalar

⁹ AHPRN, Justicia Letrada, Exp. 2019-1910. “Hernández María, sobre tentativa de suicidio, folio 4.

¹⁰ Periódico La Voz del Sud. Viedma 8 de julio de 1926 pag. 4 col. 1.

que la remuneración que percibían era sensiblemente menor a la de los adultos. Por ejemplo, los menores incluidos como peones en las tropas de carros recibían una retribución, hacia principios de siglo, que oscilaba entre 15 y 16 pesos por mes, sensiblemente menor a la que percibía un peón que era de 30 a 40 pesos o a la de un capataz de tropa que llegaba a los 100 pesos mensuales.¹¹

Igualmente era menor el pago recibido por estos menores en el trabajo de embalaje de fruta ya que su salario alcanza los 0.70 centavos por día sensiblemente menor al percibido por un embalador adulto que alcanzaba a 1.30 pesos.¹²

Las miradas

Como bien señala Juan Suriano para el Estado el problema no se circunscribía a los niños insertos en el mercado laboral sino que iba más allá y tenía que ver con la infancia en general y, *“las preocupaciones no se referían, al menos en un primer momento, a las posibles consecuencias del trabajo indiscriminado en el organismo del futuro adulto sino a las secuelas sociales que traía aparejado el rápido crecimiento urbano”*¹³

En efecto a la pléyade de niños y jóvenes insertos en el mundo del trabajo era preciso sumar un número igual o mayor de estos que pululaban por las calles de las distintas ciudades tratando de sobrevivir de alguna forma apelando a la mendicidad algunos y a lo delictivo otros, pero todos despertando temor al resto de la sociedad en especial a las elites que interpelaban a los gobiernos de turno exigiendo soluciones perentorias tal como lo plantea el siguiente editorial de un periódico regional.

“La escuela del crimen” puede apellidarse la vida en la calle que es el medio ambiente en que vegetan miles de inocentes criaturas niños luego y más tarde jóvenes, que abandonados por el destino y en muchísimos casos por sus propios padres, se ven arrastrados a ejercer la mendicidad; al principio por necesidad imperiosa (sea éste la amenaza de ser castigados, sea el instinto de conservación) que más adelante degenera en vicio.

Hay en todo el mundo padres desnaturalizados que faltan a sus deberes más sagrados de enseñar a sus hijos el camino del bien, pero también existen elementos de tal naturaleza en Viedma y Patagones y los hay de tal depravación que no solo educan a sus hijos, ni los mandan al colegio, sino hasta los inducen y los obligan a entregarse al vicio, al crimen y a la prostitución material y moral.

Especialmente en Patagones la vagancia infantil ha tomado proporciones alarmantes y no es esta la primera vez que “LA Capital” se ha ocupado de este

¹¹ Vallmitjana, Ricardo. *Por la huella a Bariloche*. Op. Cit. Pag. 20.

¹² Mases, Enrique.

¹³ Suriano, Juan. Op. Cit. Pag.269.

asunto de suma gravedad, en cuanto ataca la vida de un pueblo en la médula y corroe así sus nervios vitales.”¹⁴

La respuesta del Estado a este problema de la infancia se planteó en dos acciones simultáneas: por un lado encerrando a los niños sin familia o alejados de estas o que a juicio de la justicia no reunían las condiciones morales suficientes y por el otro estableciendo la educación obligatoria y la correspondiente penalización para aquellos que la eludieran.

En el primer caso, los depósitos de menores estuvieron particularmente activos en el territorio y fueron un significativo mecanismo de provisión de mano de obra infantil especialmente de niños y niñas indígenas. Esto se debió, en el marco del proceso de integración aborigen, al accionar de la justicia en la aplicación de dos instrumentos jurídicos básicos como fueron el matrimonio civil y la patria potestad. Este último llevó a la desorganización de los grupos domésticos favoreciendo al mismo tiempo el depósito de menores ya que el accionar de la justicia se volvió implacable sobre aquellas familias indígenas que no contaban con un varón como referente. Como señala M. E. Argeri *“En las familias que estaban organizadas solas o grupos de mujeres relacionadas por parentesco, la fuerza de la policía y la justicia se ejerció despiadadamente. Se alegaba la incapacidad para ejercer tutela sobre su prole y se destacaba que nunca habían estado casadas legalmente – y por tanto en condición de sujeción a un varón, lo que las incapacitaba legalmente-, que eran libertinas que habían pasado toda su existencia “viciadas” por el amancebamiento, permitiendo que muchos varones ajenos a la familia se asentasen como “agregados” permanentes o circunstanciales en los ranchos”*¹⁵

Entonces las mujeres acusadas de libertinaje perdían a sus hijos, que la justicia alojaba en casas *decentes* bajo la tutela de los jueces de menores o del ministerio popular, adscritos a la figura del depósito. De tal forma, los menores de ambos sexos eran llevados a otra casa donde eran empleados como peones o sirvientes.

En cuanto a la educación obligatoria no sólo estaba planteada ya en la ley 1420 sino que además se estipulaba una serie de medidas a tomar por los funcionarios del Consejo en caso de incumplimiento. Entre ellas podemos mencionar para el caso del

¹⁴ Periódico *La Capital*. Viedma, 8 de junio de 1922. pag. 1 col. 2 y 3.

¹⁵ Argeri, María E. *De guerreros a delincuentes. La desarticulación de las jefaturas indígenas y el poder judicial. Norpatagonia, 1880-1930*. Madrid, CSIC, 2005.pag.243

territorio, las que toma en 1905 el Jefe de la Inspección de Escuelas en su carácter de Interventor Escolar del Distrito:

“8- Dirigir una orden circular a los directores de escuelas, disponiendo se envíe semanalmente parte con la nómina de los alumnos inasistentes sin causa justificada, a fin de proceder contra los padres y tutores, que descuidan la obligación escolar:

9- Nombrar una comisión Nacional para cada escuela, encargada de velar por la marcha regular de las mismas y hacer efectiva la obligación escolar:

11- Solicitar el concurso de la policía local para hacer efectiva la obligación escolar.”¹⁶

Incluso en otra ocasión es el propio gobernador el que ordena a la policía proceda a detener todo niño o niña de edad escolar que encontrara por las calles durante las horas de clase.

Respecto aquella parte de la infancia inserta en el mundo laboral el Estado siguiendo el ejemplo de otros países europeos que desde más temprano en el tiempo contaban con una legislación que se ocupaba del trabajo de los menores y de su protección también en ya en los albores del siglo XX el Estado argentino intentó regular este tipo de actividades de tal manera que ya en 1907 se sanciona la ley N° 5291 que legislaba sobre el trabajo de mujeres y menores y aparecía como la segunda ley obrera. Su inclusión originó un fuerte debate parlamentario ya que algunos legisladores plantearon una fuerte oposición a su sanción, argumentando que la vigencia de la misma significaría un serio perjuicio para la industria.

Sin embargo, según la opinión de un experto en legislación laboral de la época, el Dr. Alejandro Usain esto no sucedió ya que *“la experiencia ha demostrado que tal presunción era infundada. Los pequeños daños que puede haber originado quedan compensados con creces por los múltiples beneficios de toda índole que ha producido”*¹⁷

En lo que respecta al trabajo de los menores la ley plantea una prohibición absoluta: la de que ningún menor de diez años pueda trabajar. Tampoco pueden hacerlo los de 10 a 14 si no han completado sus instrucción obligatoria. Sin embargo en este último caso la prohibición no es absoluta ya que si se demuestra que la inserción laboral del menor es indispensable para la subsistencia de él, de sus padres o hermanos

¹⁶ Disposiciones tomadas por el Sr. Jefe de la Inspección D. Celso Latorre en su carácter de Interventor Escolar del Distrito. En Semanario *Flores del Campo*. Viedma, 27 de mayo de 1905. Año III N° 107. pag.845. col 1.

¹⁷ Unsain, Alejandro. *Apuntes de Legislación del trabajo en la República Argentina*. Buenos Aires, Centro de Estudiantes de Derecho, 1917. Pag. 16.

entonces se lo autoriza a trabajar. Como es de imaginar esta excepción se volvió casi una generalidad ya que para la mayor parte de las familias obreras el ingreso percibidos por sus hijos eran un ingrediente determinante en el presupuesto familiar generalmente insuficiente. El efecto negativo de esta disposición fue la numerosa deserción escolar que producía la opción que fatalmente debían adoptar los niños trabajadores; abandonar la escuela para incorporarse al mercado de trabajo.

En general los propósitos de la ley eran varios y tenían que ver con la necesidad de que el niño no ingresase al mercado laboral prematuramente poniendo en peligro el desarrollo de su organismo físico o psíquico. En ese sentido la norma legal pretende que el trabajo a realizar sea de una naturaleza que no comprometa definitivamente su organismo. Es por eso que prohíbe a los menores de 16 años el trabajo nocturno o en actividades consideradas insalubres. Además la ley fija la duración de la jornada de trabajo que no debe exceder las 8 horas y no debe ser continuada, razón por la cual obliga a un descanso de 2 horas al mediodía.

El resto del articulado que contiene la ley se refiere al órgano de contralor que es el Departamento Nacional del Trabajo y a las diferentes penas con que se sancionaran a los infractores de esta norma legal.

En septiembre de 1924 se sanciona la ley N^o 11.317 sobre trabajo femenino e infantil que deroga la anterior y fija en su articulado que queda prohibido en todo el territorio de la república ocupar a menores de 12 años de edad de cualquier clase de trabajo por cuenta ajena, incluso de trabajos rurales.

También especifica que tampoco puede ocuparse a mayores de esta edad que, comprendida en la edad escolar, no hayan completado su instrucción obligatoria. Sin embargo, al igual que la norma anterior, el ministerio de menores respectivo podrá autorizar el trabajo de éstos, cuando lo considere indispensable para la subsistencia de los mismos, o de sus padres o hermanos, siempre que se llene en forma satisfactoria el mínimo de instrucción escolar exigido por la ley.

Artículo 2^a- Ningún menor de 14 años podrá ser ocupado, en caso alguno, en el servicio doméstico ni en explotaciones o empresas industriales o comerciales, sean privadas o públicas, de lucro o de beneficencia, a excepción de aquéllas en que sólo trabajan los miembros de la misma familia.

Artículo 3^a- La prohibición de los artículos anteriores no se refiere al trabajo de los niños con propósitos educativos, en escuelas reconocidas al efecto por la autoridad escolar competente.

Artículo 4^a- Ningún varón menor de 14 años, ni mujer soltera, menor de 18 años podrá ejercer, por cuenta propia o ajena, profesión alguna que se ejerza en calles, plazas o sitios públicos.

En cuanto a la ocupación y condiciones de trabajo esta norma legal planteaba que: *“No podrá ocuparse en la industria y comercio a mujeres mayores de 18 años durante más de 8 horas diarias o 48 horas por semana, ni a menores de 18 años durante más de 6 horas diarias o 36 semanales.”*¹⁸ Que *“No se podrá ocupar a mujeres ni a menores de 18 años en trabajos nocturnos, entendiéndose por tal el comprendido entre la hora 20 hasta la 7 del día siguiente en invierno y la 6 en verano, salvo en los servicios de enfermeras y doméstico.”*¹⁹ Finalmente se establecía la prohibición de ocupar a mujeres y menores de 18 años en industrias o tareas peligrosas o insalubres, las que eran señaladas en los artículos siguientes.

En cuanto a los casos de accidente de trabajo o de enfermedad de una mujer o menor, si se comprobaba que la causa se debía al ejercicio de alguna tarea de las prohibidas por la presente ley o efectuada en condiciones que significaban la infracción de sus requisitos, o el encontrarse la mujer o el menor en un sitio de trabajo en el cual su presencia estaba prohibida, se consideraba, por ese solo hecho el accidente o la enfermedad como resultante de culpa del patrón.

En el capítulo IV referido a las disposiciones de aplicación se establece que en los establecimientos industriales y comerciales que ocupen a menores de 18 años, deberán archivarse, clasificados, sus certificados de edad del registro civil o documentos equivalentes, llevándose, además, un registro general de dichos menores, con los datos que prescriba la reglamentación.

Al mismo tiempo, las oficinas del registro civil deberán proveer gratuitamente de una libreta a todos los menores a que se refiere esta ley, en la que constará su nombre y apellido, edad ocupación y horario de trabajo, así como el nombre y apellido, profesión y domicilio de sus padres, tutores o encargados.

En esta misma libreta se hará constar por la autoridad correspondiente, si el menor ha cumplido la obligación escolar.

Todo el que ocupe a menores de 18 años está obligado a anotar en la libreta a que se refiere el artículo anterior, las condiciones del trabajo a que los destina y el sueldo o salario.

Una planilla con estos datos deberá ser enviada a la autoridad de aplicación.

Queda prohibida toda otra anotación, y especialmente cualquiera que fuese perjudicial al portador, por signos o palabras, bajo pena de daños y perjuicios.

¹⁸ Congreso Nacional. *Cámara de Senadores. Diario de Sesiones.* Año 1924. pag. 123 y 124.

¹⁹ *Ibidem*

Las autoridades encargadas de la aplicación de esta norma legal eran para la Capital Federal, el Departamento Nacional de Trabajo, y en las provincias y en los territorios nacionales, las autoridades que determinara la respectiva reglamentación que para el caso de Río Negro fue la gobernación.

En la parte final de su articulado la ley prevee los castigos previstos por su incumplimiento los que son de carácter pecuniario o de prisión y van de 50 a 1000 pesos la primera vez, suma que se duplica en caso de reincidencia o prisión de seis meses a dos años. También la ley estipula que *“Sin perjuicio de las facultades de la autoridad de aplicación y del ministerio de menores, tienen personería para denunciar y acusar criminalmente a los infractores, además de las personas damnificadas, las entidades de protección a las mujeres y menores y las asociaciones obreras, por medio de sus comisiones directivas.”*²⁰

A esta primera norma le sigue la sanción de la ley N° 11.317 referido al trabajo de mujeres y menores. En el decreto reglamentario que dicta el ministro del interior Gallo para el cumplimiento de la referida ley en los territorios nacionales después de transcribir lo que se entenderá por industrias o tareas peligrosas e insalubres en lo que no puede ocuparse a mujeres ni a menores de 18 años, se especifican los datos que debe contener el registro de menores, el que debe ser rubricado por el gobernador de cada Territorio o por las autoridades que el designe por razones de distancia. Como autoridad de aplicación de la ley designase al gobernador, estando obligado los médicos de la Asistencia Pública y los demás facultativos residentes en los Territorios a extender los certificados médicos a que se refiere la ley. Por su parte el ministerio de Justicia e Instrucción Pública, adoptará las medidas necesarias para proveer a los menores de las libretas que se refiere el artículo 17 de la ley.

El decreto de la referencia, entrará a regir en los Territorios Nacionales, dentro de los 30 días posteriores a su publicación oficial en cada Capital y no se considerará que existe infracción durante los 60 primeros días menos en los casos en que notificado en forma el patrón, persistiera en ella.”

....

Sin embargo toda esta batería de medidas impulsadas por el Estado choca con una serie de inconvenientes que terminan por esterilizar la posibilidad de combatir o al menos regular y controlar eficazmente el trabajo infantil

²⁰ ibidem

Un primer obstáculo que se presenta tiene que ver con la actitud del propio Estado territorialiano que en algunas ocasiones aparece como inoperante para hacer cumplir la legislación vigente y en otras directamente transgrediendo las mismas, incorporando a trabajadores menores, en áreas y dependencias propias del trabajador adulto tal cual lo denuncia el periódico Río Negro.

“... A este respecto conviene signar que la municipalidad local (General Roca), lejos de observar esas disposiciones, las infligen, pues en el servicio que realizan los carros recolectores de basura, diariamente se contrata el empleo de menores con el agravante de ser analfabetos, circunstancia que la ley pena.”²¹

Un segundo e infranqueable obstáculo es la decisión de los propios padres, tutores o encargados de incorporar a los menores en el mercado de trabajo a pesar de las graves consecuencias que esto acarrea en términos físicos, de salud y educación tal como lo refleja en sus críticas la prensa regional denunciando la negativa relación entre trabajo infantil y educación. Esta realidad se traduce en la escasa asistencia escolar la que llega a cifras alarmantes para el año lectivo de 1908. Según el periódico El Imparcial sobre 530 niños pasibles de ser matriculados, solo lo han hecho 142 siendo la asistencia media de una tercera parte de los alumnos inscriptos.²²

En este sentido no son pocos los periódicos que plantean como la incorporación de los niños al mercado laboral vulnera la posibilidad de ser educados. Esto aparece como un problema recurrente que excede los límites del territorio y así lo refleja la prensa regional: *“Hay padres que prefieren que sus hijos los ayuden en el corte de adobe o en el acarreo de leña y encargados que lamentan perder por seis horas los servicios domésticos del menor, a que concurran a la escuela con el santo fin de salir de la ignorancia en que se encuentran”*²³

En la misma dirección pero con nuevos argumentos, se expresa el periódico editado en Viedma y Patagones *La Voz del Sud* algunas décadas después demostrando que a pesar de la normativa vigente el trabajo infantil sigue siendo un obstáculo insalvable para que esos pequeños trabajadores puedan acceder a los beneficios de la instrucción. Apoyado en las cifras que arrojan las estadísticas el periódico sostiene *“el estado paupérrimo porque atraviesa la población infantil en cuanto a la instrucción elemental, - que debía, no obstante, ser recibida por los niños en todo caso, como lo establecen categóricas resoluciones de gobierno,- y a la cual son substraídos por*

²¹ Periódico Río Negro. General Roca N° 1366. 6 de enero de 1938. pag. 3 col. 4, 5 y 6

²² Periódico El Imparcial. Viedma 30 de abril de 1908. pag. 2 col.2 y 3.

²³ Periódico Neuquén, Chos Malal, Año III, N° 73, 1 de marzo de 1896, pag. 3.

circunstancias generales, en detrimento del personal provecho, de las exigencias y de los requerimientos del futuro”. Y más adelante denuncia quienes violan lo estipulado por la ley y son los responsables de esta situación: padres, tutores y encargados los cuales según el autor de la nota “ya sea porque los prefieren para trabajos de índole diversa o ya por mera negligencia, lejos de propender a la instrucción de sus hijos o asilados los alejan de las escuelas confinándolos a escenarios impropios para la edad infantil – el tambo, el almacén, o tal conchavo más o menos lucrativo,- donde habrán de sobrellevar una lamentable vida vegetal, bajo la más áspera y desconsoladora ignorancia.

Es indudable que este temperamento no puede surgir sino de una noción equivocada y desviada de las bien entendidas y superiores conveniencias personales; y quienes así obran, - padres o tutores,- al privar de la instrucción a sus criaturas para dedicarlas a tareas manuales o empleos de más aparentes rendimiento, no solamente se apartan de sus principales y más insuperables conveniencias, sino que se vuelven contra ellas, ostensible y manifiestamente; llegando, así, en su desgraciada equivocación a condenar destinos que pudiendo prosperar en florecimientos de utilidad social, son sustraídos a toda posibilidad de éxito y sometidos a una oscuridad nociva y contradictoria, que habrá de convertirlos más tarde en seres incapacitados, superfluos y desprovistos de otra misión y deseo que el de trabajar rudamente para costear sus propias vidas, huecas de ideales y congestionadas de monotonía.

Conclusiones

Resulta evidente que en toda esta etapa el trabajo infantil tuvo una inserción importante en el territorio y estuvo presente en una amplia gama de actividades. Que el mismo estuvo estimulado en primer lugar por el propio entorno familiar que encontraba en el ingreso percibido por estos menores un complemento en muchos casos necesarios para la propia subsistencia del grupo familiar. También estimulado en segundo lugar por quienes se beneficiaban de este trabajo infantil, ya sea los dueños de establecimientos agrícolas o industriales ya que podían pagar un salario menor por la condición de menores o aprendices de estos trabajadores o directamente no desembolsar ninguna retribución como aquellos que tenían menores en custodia y lo utilizaban como personal doméstico. Y en ciertas ocasiones también estimulado por el propio Estado que más allá de las disposiciones vigentes utiliza la mano de obra infantil en diversas actividades y

funciones que incluso exceden la propia maduración física y psíquica de estos pequeños trabajadores como incluirlos en los cuerpos policiales.

Por otro lado, también resulta claro que el rol del Estado como protector de la niñez y regulador de la inserción laboral de estos quedó sumergido en una serie de contradicciones que limitaron y anularon en muchos casos estas funciones primordiales.

Esta ineptitud del Estado para poder llevar adelante el rol que reconferían las leyes se ejemplifican en el caso del territorio en dos casos emblemáticos el tema de la educación obligatoria y en las condiciones de vida y de trabajo especialmente de aquellos niños tutelados

En el primer caso, como en el resto del país, la educación primaria resulta incompatible con el trabajo infantil y en esta puja la balanza desde muy temprano se inclinó del lado de la inserción de niño en el mercado laboral estimulado por las necesidades que la propia familia tenía ya sea de su fuerza de trabajo en tareas hogareñas o del ingreso que podía proveerle en término de dinero. Pero esta incompatibilidad se agrava aún más en el caso del territorio por el deficiente control que las autoridades encargadas del mismo pueden ejercer y que reiteradamente la prensa local no deja de llamar la atención sobre esta situación *“En lo que atañe la cuestión de la vagancia infantil al Consejo Escolar, éste no se halla en condiciones mejores que la Defensoría de Menores, pues nadie se ocupa de reducir a los pequeños vagabundos a una vida honesta.*

Las disposiciones de las leyes respectivas y sus reglamentaciones prescriben que los padres, tutores o guardadores, manden al colegio a los menores de 6 a 14 años de edad imponiendo fuertes multas o, en su defecto, arresto a los infractores.

Sin embargo nunca se ha visto cumplir aquellas disposiciones y el que deja de hacerlas cumplir, es lógicamente, tan culpable como el infractor mismo; y mientras no se aplique la ley en todo su rigor, no vemos como se pueda exterminar la plaga de los niños mendicantes.”²⁴

Mucho más grave aparece la ausencia del Estado en la función de controlar las condiciones de trabajo de los menores colocados especialmente aquellos que provienen del depósito de menores y que están sujetos a la arbitrariedad de sus tutores/patronos. Esta omisión estatal en algunos casos pasa por la parálisis de los organismos específicos

²⁴ Periódico *La Capital* 8 de junio de 1922 pag. 1 col. 3

de contralor o por falta de funcionarios idóneos o directamente por la inescrupulosidad de estos.

“La Defensoría de Menores de Patagones, desde hace tiempo se encuentra acéfala, primero por falta de titular y más tarde por renuncia del nombrado. Sólo es atendido por el secretario (es curioso que hay un secretario donde no existe el jefe) quien lo hace únicamente, cuando se trata de colocar a una niña de menor edad como sirvienta en caso de alguna familia de sus *relaciones*; a tal efecto imputa órdenes a la policía que son acatadas con una puntualidad asombrosa, a pesar de emanar de una autoridad usurpada, desde que las disposiciones de un “secretario” carecen de valor y jamás pueden obedecidas.”²⁵

No es difícil imaginar en este caso como resulta ser la vida de estos pequeños trabajadores alejados de sus familias y a merced de una tutela solo interesada en sacar el mayor provecho material de esta situación. Estas anomalías por otra parte no dejan de tener notoriedad y así lo refleja la prensa de la época:

“En cuanto a los menores, varones y niñas que se consiguen por intermedio del Juzgado Letrado, es necesario que el Defensor de Menores vigile constantemente y se cerciore si se cumplen con ellos las disposiciones vigentes.

No es justo ni humano que a esos hijos del infortunio se les considere como a parias de la sociedad, que se le prive de la instrucción primaria, que no se les concede el debido descanso, que su trabajo le sea remunerado, y que cuando sus servicios ya no son necesarios, se entreguen nuevamente a las autoridades, carentes de todo recurso y hasta sin ropa para su uso particular.

Debemos hacer constar que existen honradísimas excepciones para las que no rezan estas críticas.”²⁶

Bibliografía

Fuentes

Archivo de Agua y Energía. Obras del Dique Neuquén. Documentos Varios.

Archivo Histórico Provincia de Río Negro. Justicia Letrada, Expedientes. Penales.

Congreso Nacional. Cámara de Senadores. Diario de Sesiones. Año 1924.

Libros

Argeri, María E. *De guerreros a delincuentes. La desarticulación de las jefaturas indígenas y el poder judicial. Norpatagonia, 1880-1930*. Madrid, CSIC, 2005.

Bialet Massé, Juan. *Informe sobre el estado de las clases argentinas a comienzo del siglo*. Buenos Aires, C.E.A.L, 1985

²⁵ Ibidem

²⁶ La Voz del Sud. Viedma-Patagones. 25 de marzo de 1926. pag. 1 col. 6

Chucair, E. *El maruchito. Hacedor de milagros en la meseta patagónica*. General Roca, Editorial de la Patagonia, 1985.

Mases, Enrique y otros. *El mundo de los trabajadores. Neuquén 1930-1970*. Neuquén, Educo, 199

Moldes, Beatriz y otros *Fiscaleros pudientes, empobrecidos y marginados: la población asentada en el departamento El Cuy 1885.1920*. “En Massera, Ricardo F. (coordinador) *La meseta Patagónica del Cuy. Una vasta soledad*. Viedma, Secretaría de Estado de Acción Social de Río Negro. 2001Pag.

Suriano, Juan. *Niños trabajadores. Una aproximación al trabajo infantil en la industria porteña a comienzos de siglo*. En Armus, Diego. (compilador) *Mundo urbano y cultura popular. Estudios de Historia Social Argentina*. Buenos Aires, Sudamericana, 1990.

Vallmitjana, Ricardo. *Por la huella a Bariloche*. En Revista La Bitácora. General Roca, La Bitácora, Verano de 2001. Año 4; N^a 15.

Unsain, Alejandro. *Apuntes de Legislación del trabajo en la República Argentina*. Buenos Aires, Centro de Estudiantes de Derecho, 1917

Periódicos

Semanario *La Voz del Sud* Viedma y Patagones. Año 1927

Semanario *Flores del Campo*. Viedma, Año 1905

Periódico *Neuquén*, Chos Malal. Año 1896.

Periódico *Río Negro*. General Roca. Año 1936.

Periódico *El Imparcial* Viedma. Año 1908.

.....

Los menores vagabundos

-

Sus padres no lo mandan al colegio pero lo obligan a mendigar

-

La incuria de las autoridades

Es en verdad alarmante ver a niños sucios, harapientos, descalzos casi siempre, a suplicar del transeunte una chaucha para comprar pan...cuya limosna en la mayoría de los casos va a parar a manos del padre alcoholista, de la madre que quiere vivir sin trabajar y hasta a las del concubino de ésta, quien sacrifica los hijos de su amante (¡ maldito sea semejante amor!) para pasar su existencia parasitaria.

Las autoridades que tienen a su alcance el combate de aquella plaga no lo hacen y por si acaso no se dieran cuenta de su noble y honrosa, pero olvidada, misión, las nombramos aquí: Defensoría de Menores y Consejo Escolar.

La Defensoría de Menores de Patagones, desde hace tiempo se encuentra acéfala, primero por falta de titular y más tarde por renuncia del nombrado. Sólo es atendido por

el secretario (es curioso que hay un secretario donde no existe el jefe) quien lo hace únicamente, cuando se trata de colocar a una niña de menor edad como sirvienta en caso de alguna familia de sus *relaciones*; a tal efecto imputa órdenes a la policía que son acatadas con una puntualidad asombrosa, a pesar de emanar de una autoridad usurpada, desde que las disposiciones de un “secretario” carecen de valor y jamás pueden obedecidas.

Al decir “autoridad usurpada” no lo hacemos a título gratuito de usar términos hirientes sino fundados en prescripciones legales, desde que el Código Penal en su artículo 246, inciso 8ª castiga con prisión de un mes a un año e inhabilitación esencial por doble tiempo, al funcionario público que ejerce funciones correspondientes a otro cargo.

En consecuencia compete a la autoridad comunal de proponer para el delicado cargo de Defensor de Menores a personas no solo competente sino también activas y que se compenetren de la sagrada misión de defender los intereses de los menores de edad; y en caso de acefalía de esa dependencia, reiterar con todo apremio del P.E. de la Provincia, se llene la vacante existente, por exigirlo así los intereses comunes.

En lo que atañe la cuestión de la vagancia infantil al Consejo Escolar, éste no se halla en condiciones mejores que la Defensoría de Menores, pues nadie se ocupa de reducir a los pequeños vagabundos a una vida honesta.

Las disposiciones de las leyes respectivas y sus reglamentaciones prescriben que los padres, tutores o guardadores, manden al colegio a los menores de 6 a 14 años de edad imponiendo fuertes multas o, en su defecto, arresto a los infractores.

Sin embargo nunca se ha visto cumplir aquellas disposiciones y el que deja de hacerlas cumplir, es lógicamente, tan culpable como el infractor mismo; y mientras no se aplique la ley en todo su rigor, no vemos como se pueda exterminar la plaga de los niños mendicantes.

El niño que frecuenta la clase forzosamente está fizcalizado por sus maestros (siempre que ellos sepan hacerlo) y así substraído a la vida vergonzosa de limosnero.

.....

Patria potestad y depósito de menores

La patria potestad fue la herramienta jurídica fundamental que llevó a la desorganización de los grupos domésticos favoreciendo, al mismo tiempo la reglamentación de la prostitución y el depósito de menores. La mayor violencia estatal se ejerció sobre las familias que habían quedado sin un referente masculino.

Entonces las mujeres acusadas de libertinaje perdían a sus hijos, que la justicia alojaba en casas *decentes* bajo la tutela de los jueces de menores o del ministerio popular, adscritos a la figura de depósito. De tal forma, los menores de ambos sexos eran llevados a otra casa donde eran empleados como peones o sirvientes. (pag. 245)

La figura del depósito fue una amenaza constante que sufrían todas las mujeres que no habían legalizado su unión matrimonial.

Según la ley civil solo podían ejercer tutela sobre los hijos cuando eran viudas, siempre y cuando no se casaran nuevamente o no llevaran una vida que pudiera considerarse socialmente como “licenciosa”. Las mujeres casadas al estilo indígena eran consideradas simples concubinas, pasibles de caer en la liberalidad.

Maruchito

“Se trata del *maruchito* tema tratado por Chucair²⁷(1985: 9,11-15) nombre que recibían los menores de edad que trabajaban como peones realizando trabajos complementarios en una tropa de carros y chatas. Este trabajador rural estaba expuesto a los rigores del clima (fuertes vientos, frios y nevadas como así también a las travesías calurosas sin agua en el verano) y de la sociedad.

Moldes, Beatriz y otros Fiscaleros pudientes, empobrecidos y marginados: la población asentada en el departamento El Cuy 1885.1920. “En Massera, Ricardo F. (ccordinador) La meseta Patagónica del Cuy. Una vasta soledad. Viedma, Secretaría de Estado de Acción Social de Río Negro. 2001Pag. 120

Fuente:.

Territorio de Río Negro

Trabajo de Mujeres y Menores
Reglamentación de la ley 11317

“Reglamentada ya para la capital federal la vigencia de la ley 11317 referente al trabajo dedujeres y niños y efectuadas las respectivas comunicaciones a los gobiernos de Provincias, quienes deberàn dictar las reglamentaciones en sus dominios, el ministro del Interior doctor Gallo,

Fuente: Periòdico La Voz del Sud 18 de junio de 1925 pag. 2 col. 1

Ley N^a 11.317

Trabajo de menores y mujeres

Capitulo I

Trabajo de los niños

Artículo 1^a- Queda prohibido en todo el territorio de la república ocupar a menores de 12 años de edad de cualquier clase de trabajo por cuenta ajena, incluso de trabajo rurales.

Tampoco puede ocuparse a mayores de esta edad que, comprendida en la edad escolar, no hayan completado su instrucción obligatoria. Sin embargo, el ministerio de menores respectivo podrá autorizar el trabajo de éstos, cuando lo considere indispensable para la subsistencia de los mismos, o de sus padres o hermanos, siempre que se llene en forma satisfactoria el mínimo de instrucción escolar exigido por la ley.

Artículo 2^a- Ningún menor de 14 años podrá ser ocupado, en caso alguno, en el servicio doméstico ni en explotaciones o empresas industriales o comerciales, sean privadas o públicas, de lucro o de beneficencia, a excepción de aquéllas en que sólo trabajan los miembros de la misma familia.

Artículo 3^a- La prohibición de los artículos anteriores no se refiere al trabajo de los niños con propósitos educativos, en escuelas reconocidas al efecto por la autoridad escolar competente.

²⁷ Chucair, E. El maruchito. Hacedor de milagros en la meseta patagónica. General Roca, Editorial de la Patagonia, 1985.

Artículo 4^a- Ningún varón menor de 14 años, ni mujer soltera, menor de 18 años podrá ejercer, por cuenta propia o ajena, profesión alguna que se ejerza en calles, plazas o sitios públicos.

Capítulo II

Ocupación de mujeres y menores de 18 años

Art. 5^a- No podrá ocuparse en la industria y comercio a mujeres mayores de 18 años durante más de 8 horas diarias o 48 horas por semana, ni a menores de 18 años durante más de 6 horas diarias o 36 semanales.

Art. 6^a- No se podrá ocupar a mujeres ni a menores de 18 años en trabajos nocturnos, entendiéndose por tal el comprendido entre la hora 20 hasta la 7 del día siguiente en invierno y la 6 en verano, salvo en los servicios de enfermeras y doméstico.

La disposición anterior no se aplicará a las empresas de espectáculos públicos nocturnos, en los que podrán trabajar mujeres mayores de 18 años.

Art. 9^a- Queda prohibido ocupar a mujeres y menores de 18 años en industrias o tareas peligrosas o insalubres.

Art. 12^a- En caso de accidente de trabajo o de enfermedad de una mujer o menor, si se comprueba ser su causa alguna tarea de las prohibidas a su respecto por la presente ley o efectuada en condiciones que significan la infracción de sus requisitos, o el encontrarse la mujer o el menor en un sitio de trabajo en el cual es ilícita su presencia, se considerará por ese solo hecho el accidente o la enfermedad como resultante de culpa del patrón.

Capítulo IV

Disposiciones de aplicación

Art. 16^a- En los establecimientos industriales y comerciales que ocupen a menores de 18 años, deberán archivar, clasificados, sus certificados de edad del registro civil o documentos equivalentes, llevándose, además, un registro general de dichos menores, con los datos que prescriba la reglamentación.

Art. 17^a- Las oficinas del registro civil deberán proveer gratuitamente de una libreta a todos los menores a que se refiere esta ley, en la que constará su nombre y apellido, edad ocupación y horario de trabajo, así como el nombre y apellido, profesión y domicilio de sus padres, tutores o encargados.

En esta misma libreta se hará constar por la autoridad correspondiente, si el menor ha cumplido la obligación escolar.

Art. 18^a- Todo el que ocupe a menores de 18 años está obligado a anotar en la libreta a que se refiere el artículo anterior, las condiciones del trabajo a que los destina y el sueldo o salario.

Una planilla con estos datos deberá ser enviada a la autoridad de aplicación.

Queda prohibida toda otra anotación, y especialmente cualquiera que fuese perjudicial al portador, por signos o palabras, bajo pena de daños y perjuicios.

Art. 19^a- Son autoridades de aplicación de la presente ley, en la Capital Federal, el Departamento Nacional de Trabajo, y en las provincias y en los territorios nacionales, las autoridades que determine la respectiva reglamentación.

La policía cooperará con dichas autoridades en la verificación de las infracciones.

Capítulo V

Disposiciones penales

Art. 21^a- Las infracciones de la presente ley serán penadas con multa de 50 a 1.000 pesos moneda nacional, que se doblará en caso de reincidencia o en su defecto, prisión equivalente de acuerdo con el Código Penal, todo el que haga ejecutar con mujeres o menores de 18 años ejercicios peligrosos de fuerza o de dislocación.

Sufrirá igual pena el que haga trabajar en espectáculos públicos nocturnos a un menor de 16 años, así como los padres o tutores que lucren con su trabajo.

En caso de reincidencia en alguna de estas infracciones, se aplicará la pena pecuniaria máxima o prisión de seis meses o dos años.

Art. 23^a- Sin perjuicio de las facultades de la autoridad de aplicación y del ministerio de menores, tienen personería para denunciar y acusar criminalmente a los infractores, además de las personas damnificadas, las entidades de protección a las mujeres y menores y las asociaciones obreras, por medio de sus comisiones directivas.

Art. 25^a- Derógase la ley número 5.291.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos veinticuatro.